

En quanto esta Carta Vieren Como
nos Pedro fernandez de Betana y Maria Lopez de Lubia
no sule ultima, muger vecino del Lugar de Landa
Conlicencia que sola duo dha pido, al dho mi marido,
para otorgar sta Scriptura y el mala da Edo la Hepto
de Cilio prece dimiento go. El sciuano de Jee, y dela
dha lizenzia Vrando, ambos Marido y muger
Puntos de man Comun y niolunpa el dho
Otorgamos y Conozemos que Vendemos Al Capitan
Don Joande America Murgua natural de sta
Ciudad de Victoria para si sus hijos herederos sub.
ceros y para quien de ellos ay a dho, o su
enqual quiera manera las Casas heredas y vain
y perdenencias del dho Senor siguiente

Primeramente Unas Casas En el Lugar de Tamara
menor Junto a la Iglesia conubera y portegado Comu

Nº 3

Quarta

1. Una Rayn de media Dugada Grande de miente, a la
dhas, casas y a Una de la dha Iglesia del dho
Lugar por la otra parte, alinda con Una Sereada
de las monjar de santa Clara de sta Ciudad
2. y con Una Merceda de media Dugada
en el camino del dho Lugar llamado El Hostea
que Alinda Conpieza de Caballina de Alegria
y por la otra parte Conpieza de Nuangonzalez
de men diuñ vecino que queda dho Lugar
y El Camino Real que ban para Circaja

Gregorio de Ascanaga Vizcaino de Nivaria
los demas linderos son notorios y dhas dos Cuyadas Al
timas hubimos y compramos de Pedro, o cho de la lda
y Lorenza Lopez de Nubiano su Muger Bezinos de Nuyas
de amarramegor =

Lasqua de dhas casas heredades y demas Bienes
suso deslindadas y declaradas, con los mismos que
ladha Maria Lopez de Nubiano hubey herede de Nuyas
Lopez de Nubiano mpadre natural de dho lugar
de amarramegor y Bezino que fue de Nuyas de Nuyas
barrigaboa y todo ello se lo vendemos a dho capitán
Don Ju de amarramegor por libras de todo censo
tributo am berrario Binculo patronazgo capellanía
deuda obligacion e ypoteca por precio y quantia
de trescientos y cinquenta ducados de a honre Real
350. duc. En moneda de Vellon que por mano de dho dho hemos
Rezeuido por los dhas Bienes ante el presente es
publico y testigos de cuyas pagas e testigos
do y fee de xpo En mprezencia y de los testigos y nra
Escritos = En los dhas Testigos como en testigos
de la dha cantidad confesamos es. La Justo precio
y balor de las dhas casas y demas Bienes y que no
balen mas. En esta raxon Renunziamos la

Lejos de seros y engaños y la de l'ordenamiento
Real de la sala de naxer y el remedio de los qu' a tres
años y treynta dias en ella expresados q' ueniamos
Qu' a pedir Rejacion de la escritura o suplemento de l'
puzio Parto de ellas y de des y dia en adelante nos
desistimos y apartamos de la tenengia y posesion pro
priedad y Señorio de los d'hos Bienes y todos los d'hos
d'nos Quanto con los de cuijion y raneamiento los
cedemos Renunçiamos y trasparamos en el d'ho
Capitan Don Joan de Amezaga Murguia y en sus
hijos herederos y sucesores para que los puedan
tener y poseer y poseer las donas no cancanian
Bender y enaxenar hazer y disponer como de cosa
Propia suya, auida y comprada por sus propios
dineros y adqueridos por d'chos y d'nos títulos y Buena
fee y le damos poder cumplido para que por su propia
autoridad sin ligenzia de d'nos o como le pareziere pueda
en d'ha tomar y apreneder la tenengia y posesion pro
priedad y Señorio de los d'hos Bienes y en el ten de
tanto que la toma y lleve a l'carr no con d'ha y nos por
sus y n'quinos thenedores y posehedores por el d'ho ca
pitán Don Cu' de Amezaga y en su nombre y como
Reales Bendedores y en la misma forma
que ya aya en d'ha no obligamos a l'cuijion de

Unidad y saneamiento de todos los d^{hos}
Bienes y la firmeza de la escritura contra
Personas y Bienes muebles y Raíces Aridos
y Por Sane y damos todo n^{ro} poder cumplido
a las Justicias competentes para que nos compelan
por todo rigor de d^{ho} guida executiva y como por sen
tencia definitiva, ante y no lancia dada consentida
y pasada en autoridad de cosa juzgada sobre que
Renunciamos las leyes de Quibus Resolviendi
o chita de fidei iuribus y las de la escusacion y division
de vienes y todas las demas leyes favorables con la
que por la general Renunciacion de ellas
= La d^{ha} Maria Lopez de Subiano. Enmar
delo d^{ho} Renuncio e iuramento del beleyano leyes
de Toro y partida de cuyo efecto me acuerdo el presente
es, de que yo el n^{ro} de y f^{ha} la, ante y certifico que
Como Saindora de ellas, la Renuncio y Curo a Dios
n^{ro} Señor y a una Señal de Cruz de haue por firme esta
escritura y denome o poner contra ella, agora ni en
tiempo a se uno a legando fuerza lesion temo ni en
fiança ni por d^{ho} ningun titulo Causa ni Razon
que sea o expueda y que de este Juramento, no tengo
pedido impedire absolucion ni Relaxacion

¶

A Svan tidad miado Que queme la de uia
Conceder y me fura concedida no hura de ellapena
Eper fura y de cae en caro de menor baler y de que
porel mismo caso, se ainto a pobra y Catifican
Adescritura = Qlo, foyamos ari en la dha ciudad
de uia fura, a tres dias de mes de henaro de mil lxxv,
y se tenen y fnaños = q los foyamos ari a uia en el dho,
do y se conozco lo fimo el dho Pedro foy de uia
y pona dha su mujer que dize onora uia e scriu
de su uia fimo y testigo siendo lo a ello poren
ter su, de uia e uia de dho uia de amara menor
Cajinto de uia e de Bastian de amara e uia
en esta ciudad = Pedro foy de uia Cajinto de uia
Ante mis Joa de amara = Estado = poseedor = no baler =

Ego A. dho Ju, de Amara, ^{no} ^{pp}, del Rey mro A. de uia,
de esta Ciudad de Victoria ^{de} ^{pp} en fe de ello lo signo

Joan de Amara, ^{no} ^{pp}, del Rey mro A. de uia,
Joan de Amara, ^{no} ^{pp}, del Rey mro A. de uia,